

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2016-5721 *Acuerdo de 23 de mayo de 2016 por el que se aprueban las bases para regular la convocatoria y formación de una Bolsa de Empleo de Educador/Educadora Social como personal laboral temporal.*

Bases para la creación de una Bolsa de Empleo destinada a la selección de personal con la categoría de Educador Social a efectos de su contratación laboral temporal.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción de estas Bases se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Primera.- Normas Generales.

1.1. Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y formación por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo de la Bolsa de Empleo de personal laboral temporal que en cada momento sea necesario constituir para prestar servicios no permanentes referente a la plaza de Educador/a Social, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad y los establecidos en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público: publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

1.2. Bolsa de Empleo.

La Bolsa de Empleo que se formará con la relación baremada de las personas que hayan solicitado su inclusión en la misma y hayan sido declaradas admitidas al proceso selectivo, se destinará a la contratación del personal que la integre cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se produzca la situación de vacante temporal con reserva del puesto de trabajo del titular del puesto.

b) Cuando sea necesario la sustitución temporal del titular del puesto con ocasión de Incapacidad Temporal.

c) Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral recogidos en Convenio.

d) Vacaciones, permisos recogidos en Convenio o situaciones análogas.

La Bolsa de Empleo tendrá una vigencia de tres años prorrogables sin perjuicio de quedar sin efecto para el caso de la resolución de nuevos procesos selectivos, por vacante definitiva.

1.3. Régimen del Contrato.

La contratación del trabajador se realizará en régimen de derecho laboral, con carácter temporal, en la modalidad que corresponda, conforme a la legislación laboral vigente en cada momento. Las condiciones laborales del trabajador contratado (horario, jornada, retribuciones, etc.) serán las fijadas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Medio Cudeyo vigente.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a este proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los requisitos o condiciones siguientes:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, se de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

LUNES, 27 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 123

c) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación prevista para la jubilación forzosa (65 años).

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Diplomado en educación social o equivalente, expedido en España o debidamente homologado. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) Estar en posesión del permiso de conducción B-1 y de vehículo propio.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la suscripción, en su caso, del correspondiente contrato laboral.

Tercera.- Solicitudes.

3.1. Quienes deseen formar parte de las pruebas selectivas deberán hacerlo mediante instancia, según modelo que se adjunta en el Anexo I a estas Bases, dirigida al Sr. Alcalde de Medio Cudeyo y presentada en el Registro del Ayuntamiento situado en la Plaza Ayuntamiento nº 1 Valdecilla, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, o en los restantes registros previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, en el plazo de diez (10) días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria.

3.2. Junto con la solicitud de participación, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del interesado.
- Fotocopia compulsada del Título Oficial de Diplomado en Educación Social o equivalente.
- Fotocopia compulsada del Carnet de conducir tipo B.
- Currículum vitae

3.3. En la instancia deberán indicarse los méritos alegados, los cuales deberán ser acreditados en la forma señalada en la Base Sexta. La falta de indicación en la instancia o la falta de acreditación de los méritos junto con la misma no será subsanable y generará la no valoración de los mismos.

3.4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el Tribunal de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde aprobará, mediante Resolución, la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa que la motiva, y que se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

4.2. A la vista de dicha relación, los interesados podrán formular alegaciones o solicitar rectificación o subsanación de errores, en el plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada Resolución.

LUNES, 27 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 123

4.3. Transcurrido dicho plazo, se dictará Resolución aprobando la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

4.4. Una vez publicada la lista definitiva se procederá a la valoración de méritos de acuerdo a la Base Sexta.

Quinta.- Comisión de Valoración.

5.1. La valoración de los méritos se realizará por una Comisión de Valoración integrada exclusivamente por funcionarios y/o personal laboral, y que estará compuesta por un Presidente y al menos dos vocales, actuando como secretario uno de ellos, que serán nombrados mediante resolución de Alcaldía y en la que se incluirá a los respectivos suplentes. Los miembros de la comisión deberán contar con titulación igual o superior a la del puesto objeto de la convocatoria.

5.2. La Comisión de Valoración resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las Bases durante el desarrollo del proceso selectivo, encontrándose vinculado por lo dispuesto en estas Bases.

5.3. Serán de aplicación a dicha Comisión las normas sobre constitución y funcionamiento de órganos colegiados previstas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, así como lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de dicha norma legal en relación a la abstención y recusación de sus miembros.

Sexta.- Sistema selectivo.

6.1. La selección se efectuará mediante concurso, consistente en una valoración de méritos.

6.2. Serán objeto exclusivamente de puntuación los méritos que, habiéndose indicado expresamente en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas, se hayan acreditado documentalmente mediante original o copia compulsada, de acuerdo al siguiente baremo:

I.- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 18 puntos.

a) Por haber prestado servicios como Educador/a Social para la Administración Pública, hasta un máximo de 12 puntos:

— 1 punto por cada mes completo de servicios prestados. Despreciándose las fracciones inferiores al mes.

b) Por haber prestado servicios en el sector Privado: hasta un máximo de 6 puntos.

— 0,50 puntos por mes completo acreditado.

La puntuación asignada se entenderá cuando el contrato o nombramiento lo sea a jornada completa. En otro caso, si el contrato es a tiempo parcial se aplicará a tal puntuación la parte proporcional equivalente al porcentaje de la jornada.

Los servicios prestados en Administraciones Públicas o empresas del sector público deberán acreditarse mediante contratos de trabajo o certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado y del periodo de prestación de servicios

Los servicios prestados en el sector privado se acreditarán presentando necesariamente contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional y puestos desempeñados.

En ambos casos, para valorar los servicios prestados en el sector público y el sector privado será obligatorio presentar el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización y de los periodos cotizados. La no presentación de ambos documentos, contrato e informe de vida laboral, dará lugar a la no valoración del mérito.

En el caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todos y cada uno de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo. En el caso de imposibilidad de aportar

CVE-2016-5721

LUNES, 27 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 123

la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en el que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría, y hoja de la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

II. Formación: Máximo 12 puntos

a) Por cursos relacionados con la Intervención Social en la Familia y/o Menores en los Servicios Sociales: Máximo 8 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Cursos de 20 a 40 horas: 0,50 puntos por curso.
- Cursos de 41 a 200 horas: 1,00 punto por curso.
- Cursos de más de 200 horas: 4,00 puntos por curso.

b) Cursos relacionados con la Intervención Comunitaria (animación social): Máximo 4 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Cursos de 20 a 40 horas: 0,25 puntos por curso.
- Cursos de 41 a 200 horas: 0,50 puntos por curso.
- Cursos de más de 200 horas: 2,00 puntos por curso.

Ambos apartados se acreditarán mediante los correspondientes certificados, diplomas y títulos o copia compulsada de los mismos en los que se detalle el número de horas. Aquellos títulos en los que no se señale el número de horas no se computarán.

La puntuación final será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos. En el caso de producirse un empate en la puntuación final, y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en experiencia profesional en las Administraciones Públicas o Empresas Públicas del Sector Público; si aun así persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en experiencia profesional en el sector privado y si aun así persistiese éste se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la formación. Por último, si aun así continúa el empate, se resolverá por sorteo.

Séptima.- Creación de la Bolsa de Empleo.

7.1. Mediante Resolución de Alcaldía se aprobará una Bolsa de Empleo por Orden de la Puntuación total obtenida en el concurso, de mayor a menor, la cual tendrá un máximo de 10 integrantes y será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Medio Cudeyo y notificada a cada persona incluida en la misma.

7.2. Los seleccionados deberán facilitar a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, una vez recibida la notificación de la Resolución de la Bolsa de Empleo, en el plazo de 5 días naturales a contar desde la recepción de la misma, un número de teléfono y una cuenta de correo electrónico. Cualquier cambio que se produzca en los datos de contacto del aspirante a lo largo del tiempo de permanencia en la Bolsa, se deberá de comunicar al Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

7.3. Las contrataciones o nombramientos se ofertarán según necesidades del Servicio.

7.4. Aceptada la oferta se procederá a la formalización del correspondiente contrato

Octava.- Funcionamiento de la Bolsa de Empleo.

8.1. A medida que se produzcan necesidades se procederá de la siguiente forma:

El Ayuntamiento se pondrá en contacto telefónico con el aspirante, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo de 24 horas. En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de haber intentado tres llamadas telefónicas en horas distintas y enviado correo electrónico, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, siendo el aspirante no localizado colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.

En el caso de que el aspirante rechace la oferta de empleo pasará al final de la lista.

LUNES, 27 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 123

El aspirante que integrado en una lista de espera, sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por estar trabajando, o incapacidad temporal, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente, si bien no será activado en la lista de espera y llamado para una nueva oferta hasta que el propio aspirante comunique, por escrito, al Departamento de Personal que está disponible por haberse modificado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo.

El aspirante que haya sido objeto de contratación, una vez finalizada la prestación será colocado de nuevo en la lista de espera en la misma posición que tenía adjudicada originariamente.

Valdecilla, 14 de junio de 2016.
La alcaldesa (P.D. 66/2016, de 10 de junio),
Mercedes Carrera Escobedo.

[2016/5721](#)